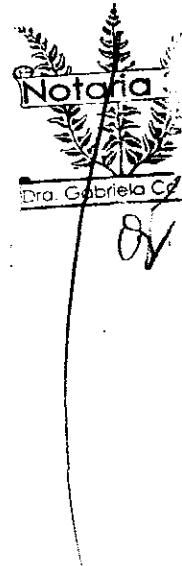


DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



PPV.

PRIMERA

ESCRITURA PÚBLICA DE ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ESTAR SEG
S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS

14 DE ENERO DEL 2015

USD. \$ 800,00

QUITO, 14 DE ENERO DEL 2015



RAZON:
FACTURA No.:002-001-0010975
LA NOTARIA:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ESTAR – SEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

FECHA:

OTORGADA EL 14 DE ENERO DEL 2015

OTORGADA POR:

1715159222
1716764210

DIANA MARÍA RIVERA RIOS
CECILIA IRENA SALAZAR SÁNCHEZ

CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE

OBJETO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

CUANTÍA:

USD. \$ 800,00

DI: 04 COPIAS

PPV.

2015-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTAR-SEG
S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

CUANTIA: U\$. 800,00

DI: 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ANTE MI DOCTORA **MARÍA GABRIELA CADENA LOZA**, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARCEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LA SEÑORA **DIANA MARÍA RIVERA RIOS**, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y POR OTRO LADO, LA SEÑORITA **CECILIA IRENE SALAZAR SÁNCHEZ**, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, ECUATORIANA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LAS COMPARCIENTES SON MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDAS QUE FUERON LAS COMPARCIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARCEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O

SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, INSTRUMENTADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO COMPARECEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑORA **DIANA MARÍA RIVERA RIOS**, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y POR OTRO LADO, LA SEÑORITA **CECILIA IRENE SALAZAR SÁNCHEZ**, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, ECUATORIANA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- LAS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, SUJETA A LO QUE DISPONEN LAS LEYES ECUATORIANAS PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y EL ESTATUTO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**- **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES ESTAR-SEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, EN CONSECUENCIA TODAS SUS OPERACIONES LAS REALIZARÁ BAJO ESTA DENOMINACIÓN Y SUS ACTOS DEBEN REGIRSE POR LA LEY GENERAL DE SEGUROS, EL



REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE SEGUROS, A LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL EFECTO DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, DE MANERA SUPLETORIA LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARA LA COMPAÑÍA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLAN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ SIN EMBARGO, ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DENTRO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TOMADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.**- LA COMPAÑÍA TIENE UNA EXISTENCIA LEGAL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ÉSTA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE, NO OBSTANTE, ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y AL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- LA COMPAÑÍA SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE A LA GESTIÓN, OBTENCIÓN Y COLOCACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS O DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, PARA UNA O VARIAS EMPRESAS DE SEGUROS O DE MEDICINA PREPAGADA, AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA OPERAR EN EL PAÍS; INCLUYENDO EL ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:** **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.**- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA.

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- LAS ACCIONES CONFERIRÁN A SUS LEGÍTIMOS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN LOS CASOS DE COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS CORRELATIVOS A TALES ACCIONES PREVIA DESIGNACIÓN DE UN PROCURADOR COMÚN.

ARTÍCULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSIERE O POR LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO REPRESENTE. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO; SIN EMBARGO PARA LOS TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE AL REPRESENTANTE LEGAL EN NOTA ESCRITA, CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL PROPIO TÍTULO, POR CEDENTE Y CESIONARIO, A FIN DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME MANDA LA LEY. EN EL CASO DE ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES O INMOVILIZADAS EN EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE

ACCIONES Y ACCIONISTAS SERÁ EFECTUADA POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE CESIÓN FIRMADO POR LA CASA DE VALORES QUE ACTÚE COMO AGENTE. EL DEPÓSITO CENTRALIZADO MANTENDRÁ LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LAS TRANSFERENCIAS Y NOTIFICARÁ TRIMESTRALMENTE A LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL LLEVARÁ EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LA NÓMINA DE SUS ACCIONISTAS. ADEMÁS, A SOLICITUD HECHA POR LA COMPAÑÍA NOTIFICARÁ EN UN PERÍODO NO MAYOR A TRES DÍAS. **ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.**- LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS ACCIONES CONTENDRÁN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y Siete Y CIENTO SETENTA Y Siete DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. CADA TÍTULO PODRÁ CONTENER O REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. **ARTICULO NOVENO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.**- EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS; ASÍ COMO EN LO RELATIVO A PRENDAS, USUFRUCTOS Y DEMÁS DERECHOS O ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES EN LA LEGISLACIÓN SOCIETARIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.**- SI SE ACORDARE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN A SU APORTE. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CONFORME A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PERTINENTES Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PODRÁ SER INCORPORADO EN UN VALOR DENOMINADO CERTIFICADO DE PREFERENCIA, EL QUE

PODRÁ SER NEGOCIADO LIBREMENTE EN BOLSA O FUERA DE ELLA. DICHOS CERTIFICADOS DARÁN DERECHOS A SUS TITULARES O ADQUIRIENTES A SUSCRIBIR LAS ACCIONES DETERMINADAS EN EL CERTIFICADO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SEÑALA LA LEY, EL ESTATUTO Y LAS DEMÁS RESOLUCIONES DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO. LOS CERTIFICADOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL. EN CUANTO A LA FORMA Y EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

ACCIONISTAS.- SE CONSIDERAN COMO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES APARECEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS RESPECTIVO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

DERECHOS DEL ACCIONISTA.- SON DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPALES DEL ACCIONISTA, DE LOS CUALES NO SE LO PUEDE PRIVAR:

- A) LA CALIDAD DE ACCIONISTA;
- B) PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE;
- C) PARTICIPAR EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL LITERAL ANTERIOR EN LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA;
- D) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES CON VOZ Y VOTO, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE QUE PORTE UNA CARTA PODER O UN PODER NOTARIAL, SEGÚN SEA EL CASO;
- E) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO FUEREN ELEGIDOS PARA ELLO CONFORME A LAS NORMAS

DE LA LEY Y DE ESTE ESTATUTO; F) GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; G) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y MÁS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS QUINCE Y DOSCIENTOS DIECISÉIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTO ES, CUANDO SE TRATE DE EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL, NO PODRÁ EJERCER ESTE DERECHO EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS APORTES; H) NEGOCiar LIBREMENTE SUS ACCIONES. I) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.**- SON PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES: A) PAGAR A LA COMPAÑÍA LA APORTACIÓN SUSCRITA; B) CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LE IMPONGA EL CONTRATO SOCIAL; C) ABSTENERSE DE REALIZAR TODO ACTO QUE IMPLIQUE INJERENCIA EN EL MANEJO DE LA COMPAÑÍA, CUANDO NO HUBIERE SIDO LEGÍTIMAMENTE DESIGNADO PARA ELLO; D) RESPONDER SOLIDARIAMENTE FRENTe A LA COMPAÑÍA Y FRENTe A TERCEROS POR LA VERDAD DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL APORTE SOCIAL, POR LA EXISTENCIA REAL DEL APORTE Y POR TODAS LAS DECLARACIONES CONSTANTES EN EL CONTRATO SOCIAL; E) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** LA COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ES EL ÓRGANO SUPREMO. LA ADMINISTRACIÓN ESTÁ A CARGO DEL

GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE QUIENES SERAN ELECTOS PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑIA Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS Y CONVOCADOS EN LA FORMA EXIGIDA POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y ESTE ESTATUTO. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.**- LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS ORDINARIAS DEBERÁN TENER LUGAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS EXTRAORDINARIAS TENDRÁN LUGAR CUANDO EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL LAS CONVOQUEN DEBIDAMENTE, ESTO ES, CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.**- LAS CONVOCATORIAS PARA JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE Y/O POR EL GERENTE GENERAL, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA Y PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LA CONVOCATORIA QUE SE LE HAGA TAMBIÉN POR LA PRENSA. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN, SIENDO NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA



CONVOCATORIA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA VÁLIDAMENTE REUNIRSE Y DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁN CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE. SE RESPETARÁ EL QUÓRUM ESPECIAL PARA LOS CASOS CONCRETOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS CON MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA VÁLIDAMENTE ADOPTADAS SON OBLIGATORIAS PARA LOS ACCIONISTAS, AÚN PARA QUIENES NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA O HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SALVO LOS CASOS DE OPOSICIÓN ESTABLECIDOS POR LA LEY. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SI ENCONTRÁNDOSE PRESENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADO EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, LOS ACCIONISTAS ACORDAREN UNÁNIMEMENTE

CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE ACUERDEN. EL ACTA DE ESTA CLASE DE JUNTAS DEBERÁ ESTAR SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.**- LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO. DICHAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN UN EXPEDIENTE Y EN LA FORMA DETERMINADA POR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES, Y RESPONSABILIDADES QUE SE SEÑALA EN LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) DESIGNAR AL PRESIDENTE; AL GERENTE GENERAL; A LOS COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE; REMOVERLOS LIBREMENTE; Y, FIJAR LAS REMUNERACIONES DE TODOS ELLOS; B) CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE EL BALANCE, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DE FISCALIZACIÓN Y DICTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE DOMICILIO, Y EN



GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES; EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; Y, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN; F) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA EL ESTATUTO SOCIAL; G) DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS CUANDO FUERE NECESARIO; H) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y/O CIERRE DE SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS. PARA ESTOS FINES, CUANDO SE TRATE DE SUCURSALES O AGENCIAS EN EL EXTERIOR; I) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES DE OTRAS COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE; J) LA JUNTA AUTORIZARÁ AL GERENTE GENERAL PARA VENDER, ENAJENAR, TRANSFERIR, CONSTITUIR FIDEICOMISOS, GRAVAR, HIPOTECAR, PRENDAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE LA COMPAÑÍA; K) LA JUNTA AUTORIZARÁ AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES; L) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL. B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. C) EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL, REMPLAZARLE CON TODAS SUS FACULTADES Y LIMITACIONES, INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL

Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA QUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS NOMBRE UN NUEVO GERENTE GENERAL. D) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. F) FIRMAR JUNTO CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES.- G) CUALQUIER OTRA FACULTAD NO CONTEMPLADA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.**- EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES EN FORMA INDIVIDUAL: A) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN FORMA INDIVIDUAL, PERO PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS, PODRÁ VENDER, ENAJENAR, TRANSFERIR, CONSTITUIR FIDEICOMISOS, GRAVAR, HIPOTECAR, PRENDAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE LA COMPAÑÍA. DE IGUAL SUERTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL PODRÁ OTORGAR PODERES GENERALES Y/O ESPECIALES, ASÍ COMO PODRÁ REALIZAR Y/O CELEBRAR CUALQUIER ACTO Y/O CONTRATO Y/O CONVENIO CUYA CUANTÍA INDIVIDUAL SUPERE LA SUMA DE CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100, ASÍ COMO PARA LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE PRÉSTAMOS DE CUALQUIER CUANTÍA Y/O MODALIDAD. EL GERENTE GENERAL NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA REALIZACIÓN DE AQUELLOS ACTOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO DEL NEGOCIO DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL, EN CUYO CASO NO EXISTIRÁ LIMITACIÓN ALGUNA. B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA

JUNTA GENERAL. C) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO DE TALONARIO DE ACCIONES.- DE IGUAL SUERTE FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES. D) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADO SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÑÉNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. E) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA EMPRESA. F) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN Y MÁS FUNCIONES DE LA COMPAÑÍA; G) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. H) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES Y DEBERES NECESARIOS PARA EL BUEN MANEJO DE LA COMPAÑÍA, Y TODAS LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y LIMITACIONES DETERMINADOS EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.**- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, POR EL PERÍODO DE UN AÑO, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SON: A) FISCALIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, VELANDO PORQUE SE AJUSTE A LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y A LOS PRINCIPIOS DE BUENA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL; B) EXAMINAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, PARTICULARMENTE LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA, Y PRESENTAR LUEGO DEL EXAMEN UN INFORME A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) REVISAR EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PRESENTAR UN INFORME FUNDAMENTADO ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) ASISTIR CON

VOZ INFORMATIVA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SEAN LLAMADOS; E) VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, Y PEDIR A LOS ADMINISTRADORES LOS INFORMES QUE JUZGUE CONVENIENTES, PUDIENDO PROPOSER, MOTIVADAMENTE, LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO; F) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; G) LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. LOS COMISARIOS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ADMINISTRADORES TAMPOCO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISPOSICIONES COMUNES: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE ÉSTA Y SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE DOS AÑOS, DEBIENDO SIN EMBARGO, PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO PODRÁN SER REELEGIDOS PARA OTRO NUEVO Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- RESERVA LEGAL.- LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:
LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ LIQUIDARSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE SU DURACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; O, EN FORMA VOLUNTARIA Y ANTICIPADA CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN AL RESPECTO, TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,

CONFORME LO DISPONEN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, SE OBSERVARÁN TODAS LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNAR LIQUIDADORES CUANDO CORRESPONDA. EN TODO LO RELATIVO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES. **CUARTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS:** LAS COMPARCIENTES REALIZAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES JURAMENTADAS: **UNO)** LA SEÑORA DIANA MARÍA RIVERA RÍOS, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE CUATROCIENTAS (400) ACCIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE ESTAR-SEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, CADA UNA DE ELLAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y QUE, PAGARÁ EN NUMERARIO LA TOTALIDAD DEL VALOR QUE CORRESPONDE A SU SUSCRIPCIÓN, ESTO ES, CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00). **DOS)** LA SEÑORITA CECILIA IRENE SALAZAR SÁNCHEZ DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE CUATROCIENTAS (400) ACCIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE ESTAR-SEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CADA UNA DE ELLAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y QUE, PAGARÁ EN NUMERARIO LA TOTALIDAD DEL VALOR QUE CORRESPONDE A SU SUSCRIPCIÓN, ESTO ES, CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00). **TRES)** LAS COMPARCIENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE CADA UNA DE ELLAS DEPOSITARÁ EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, ESTAR-SEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, EN

UNA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE OPERAN LEGALMENTE EN EL ECUADOR, CONFORME A LOS PAGOS QUE A CADA UNO LES CORRESPONDE, CUANDO CONCLUYA EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CUATRO) LAS COMPARECIENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL QUE REFLEJA LA CONFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, ES LA SIGUIENTE:

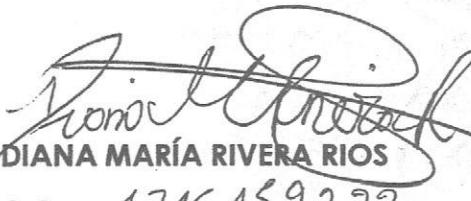
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO	ACCIONES	PORCENTAJE
DIANA MARÍA RIVERA RÍOS	US\$. 400.00	US\$.400.00	400	50%
CECILIA IRENE SALAZAR SÁNCHEZ	US\$. 400.00	US\$.400.00	400	50%
TOTAL	US\$. 800.00	US\$.800.00	800	100%

CUATRO) LAS COMPARECIENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE: **CUATRO PUNTO UNO).** QUE LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y POR EL PRESIDENTE, QUIENES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL ESTATUTO SOCIAL.

CUATRO PUNTO DOS). QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **CUATRO**

PUNTO TRES) QUE PROCEDEN A DESIGNAR EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, COMO PRIMEROS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: A LA SEÑORA DIANA MARÍA RIVERA RÍOS, GERENTE GENERAL DE ESTAR-SEG S.A. AGENCIA ASESORA PROUCTORA DE SEGUROS; Y, A LA SEÑORITA CECILIA IRENE SALAZAR SÁNCHEZ, COMO PRESIDENTA DE ESTAR-SEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. **CUATRO PUNTO CUATRO).** QUE EN SU CALIDAD DE ACCIONISTAS FUNDADORES DE ESTAR-SEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, CONOCEN A CABALIDAD Y ACEPTAN EN TODAS SUS PARTES, TODOS Y CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, CONFORME A LOS TÉRMINOS QUE CONSTAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. **CUATRO PUNTO CINCO).** A) EN VIRTUD DE LAS PARTICULARES CONSTANTES EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LOS ACCIONISTAS FACULTAN A LA DOCTORA GABRIELA CHIRIBOGA MERINO, PARA QUE OBTENGA LAS APROBACIONES Y MÁS REQUISITOS DE LEY, PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA. B) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO VEINTE, INCISO PRIMERO DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE SEGUROS, LAS COMPARECIENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS RECURSOS EMPLEADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA TIENEN ORIGEN LÍCITO. C) LAS COMPARECIENTES DE IGUAL FORMA DECLARAN QUE NO CONTRAVIENEN A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS, INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS Y PERITOS DE SEGUROS, CONTENIDAS EN EL CAPITULO II, TITULO XI DEL LIBRO II DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE LA JUNTA BANCARIA. USTED

SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y EFICACIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, ASÍ COMO TAMBIÉN INCORPORARÁ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES NECESARIOS Y CONFERIRÁ LAS COPIAS QUE SE SOLICITEN.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LAS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR LA DOCTORA GABRIELA CHIRIBOGA MERINO, AFILIADA AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO EL NÚMERO ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LES FUE A LAS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-


DIANA MARÍA RIVERA RIOS
C.C. 1715159222
C.V. 005 - 0140



CECILIA IRENE SALAZAR SÁNCHEZ
C.C. 171676421 - 0
C.V. 016 - 0097


Oficio No. SG-2014-7766

Quito D.M., 20 de noviembre del 2014

Doctora
Gabriela Chiriboga Merino
Quito

De mi consideración:

En atención a su comunicación de 17 de noviembre del 2014, esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

ESTAR-SEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 19 de mayo del 2015.

Atentamente,

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
Intendencia Nacional Jurídica

torgó ante mí, y en fe de ello confiero, esta **PRIMERA** copia certificada de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ESTAR – SEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS .-Debidamente sellada y firmada en Quito, a catorce (14) de Enero del año dos mil Quince.-

Gimelis
dr Xbfrnn





Notaria 321
Dra. Gabriela Cadena



Diana M. Rivera
1715159222

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DÉCIMO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE..... N.º..... FOJA(S) UTIL(ES),
QUITO, 14 - Enero - 2019



NOTARIA TERCERA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza



REPUBLICA DEL ECUADOR
ELECCIONES 19 DE FEBRERO DEL 2014
171676421-0 016 - 0097
SALAZAR SANCHEZ CECILIA IRENE
PICHINCHA QUITO
COTOCOLAO QUITO NORTE
EXENCION USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00704
4216779 13/01/2015 8:44:29

4216779

EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE WA
FOJA(S) UTIL(ES).

14 - Enero - 2015

QUITO,

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza